



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACION:</b> 08-638-40-89-003-2020-00022-00.
<b>PROCESO:</b> EJECUTIVO SINGULAR.
<b>DEMANDANTE:</b> COOPEARTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARINA "COOPCARINA"
<b>DEMANDADO:</b> YURANIS DE LA HOZ RUIZ y DAIMER ALBERTO LUQUEZ CORONADO.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a impartirle el trámite pertinente, al incidente de nulidad interpuesto por la demandada YURANIS DE LA HOZ RUIZ, contra todo lo actuado al interior de proceso.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Se arrima por secretaría el presente proceso ejecutivo singular, con la advertencia de que la parte demandada, señora YURANIS DE LA HOZ RUIZ, virtualmente allegó memorial con el que deprecia la nulidad del proceso por falta de competencia de este juzgado para conocer del mismo, bajo el argumento de que su lugar de domicilio no es en esta municipalidad, sino en la ciudad de bogota ,

El artículo 134 del C.G.P dispone:

*"(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)"* (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

**RESUELVE:**

**UNICO:** CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, COOPEARTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARINA "COOPCARINA", del incidente de nulidad propuesto a título personal por la parte demandada, señora YURANIS DE LA HOZ RUIZ, a fin de que haga el respectivo pronunciamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de abril de 2022  
Notificado por estado N.º 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ebf642fbc958313c90d75eb1523d1db748c96cabcba3193c2c7457264c66f**

Documento generado en 25/04/2022 05:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**